



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00578-00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JHAN CARLOS RIVERA ARIZA (Q.E.P.D)
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de SUCESION INTESTADA, respecto de los bienes de JHAN CARLOS RIVERA ARIZA. Pues bien, al entrar al análisis de esta, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 1 de memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, conocer de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012), la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$46.400.000.00). Asimismo el numeral 5° del artículo 26 establece la regla general para la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión.

Ahora bien, se desprende del libelo, que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de \$8.350.000, cifra que se extrae del valor del avalúo del bien relicto, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo señalado en el ACUERDO PCSJA19-11256 de 12 de abril de los corrientes, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competentes para conocer de ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00578-00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JHAN CARLOS RIVERA ARIZA (Q.E.P.D)
ASUNTO: RECHAZO DEMANDA.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ